

Que el empréstito que proyecta celebrar Ecopetrol S. A. con base en la presente autorización, será garantizado con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que mediante Oficio número 2-2016-005622 del 18 de febrero de 2016, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los términos de la minuta de Contrato de Empréstito Interno, Pagaré y Anexos que proyecta celebrar Ecopetrol S. A. con Bancolombia S. A., hasta por la suma de novecientos noventa mil millones de pesos (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados para financiar el plan de inversiones de la compañía, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros (fees, comisiones, entre otros) asociados a las mismas operaciones y propósitos corporativos generales que incluyen operaciones de capital de trabajo, entre otros;

Que Ecopetrol S. A. ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015, para realizar esta clase de operaciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Ecopetrol S. A. para celebrar un empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de novecientos noventa mil millones de pesos (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras:

- Plazo: Ocho (8) años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- Período de Gracia: Dos (2) años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- Amortización: Cuotas semestrales, iguales y consecutivas de manera vencida.
- Intereses: DTF T.A. + 5.60% T.A. Pagaderos en su equivalente semestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de 30 días y años de 360 días.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, serán destinados para financiar el plan de inversiones de la compañía, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros (fees, comisiones, entre otros) asociados a las mismas operaciones y propósitos corporativos generales que incluyen operaciones de capital de trabajo, entre otros.

Artículo 3°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización Ecopetrol S. A. podrá celebrar el contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A. y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del mismo, en los términos de la minuta de Contrato de Empréstito Interno, Pagaré y Anexos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio número 2-2016-005622 del 18 de febrero de 2016.

Artículo 4°. *Autorización de Garantía.* Autorizar a Ecopetrol S. A. para garantizar el empréstito interno que por la presente Resolución se autoriza, con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Apropiación Presupuestal.* Los pagos que realice Ecopetrol S. A. en desarrollo del contrato de empréstito interno que celebre con base en la presente autorización, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto, por lo tanto, Ecopetrol S. A. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro.* Ecopetrol S. A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito interno a la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. *Afectación del cupo de endeudamiento.* Es responsabilidad de Ecopetrol S. A. mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y asegurar que en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento. El cupo otorgado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata la presente Resolución se afectará en forma inmediata, utilizando para tal efecto la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 8°. *Compromiso de Información.* Ecopetrol S. A. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación que por la presente se autoriza hasta el vencimiento del plazo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 304 DE 2016

(febrero 24)

por el cual se modifica el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1, de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 218 del Decreto-ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente, y con base en los artículos 91, 93 y 94 del Decreto-ley 1260 de 1970, modificado por el Decreto número 999 de 1988, es posible cambiar el nombre y efectuar correcciones en el Registro del Estado Civil de las personas;

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Circular número 276 del 21 de octubre de 2014, emitió directrices para la inscripción inicial, así como para la modificación y reemplazo del Registro Civil de Nacimiento de integrantes de comunidades y pueblos indígenas, dirigidas a los funcionarios encargados del registro, incluyendo a los notarios, en los términos del artículo 118 del Decreto-ley 1260 de 1970 modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005;

Que el Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial, señalando en el artículo 2.2.6.13.2.9.1, los actos exentos de pago de derechos notariales;

Que el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1, del Decreto número 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1797 de 2015, incluyó el trámite de cambio de nombre y corrección de errores en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas, dentro de aquellos exentos de pago de derechos notariales;

Que, no obstante, la expedición de copias y demás gastos asociados al trámite han representado un obstáculo para los miembros de las comunidades indígenas que pretenden modificar su nombre y corregir errores u omisiones en el Registro del Estado Civil, toda vez que las condiciones notorias de vulnerabilidad en que se encuentra dicha población, evidencia la imposibilidad económica para atender el pago de dichos trámites;

Que mediante Oficio número SNR2016EE004170 del 16 de febrero de 2016, la Superintendencia de Notariado y Registro manifestó su acuerdo con la iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho de facilitar el acceso al trámite notarial de cambio de nombre y de corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de los integrantes de las comunidades indígenas, en el sentido de incluir en los actos exentos de pago de derechos notariales, además de la escritura pública, la expedición de copias y demás asociados a dicho trámite;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1, de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que en adelante tendrá el siguiente texto:

“v) El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y para la corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

DECRETO NÚMERO 305 DE 2016

(febrero 24)

por el cual se hace un nombramiento en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto-ley 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Manizales y se designa un notario en interinidad en el de Chinchiná-Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, 5° del Decreto-ley 2163 de 1970, 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2138 de 4 de noviembre de 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Notaria Tercera (3ª) en propiedad del Círculo de Manizales-Caldas, presentada por la señora Mélida Yepes Alzate;

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de